39806/2019 MALTERIA PAMPA SA TF 35391-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 6 de octubre de 2021.- SH

Y VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el Fisco Nacional a fs. 91, contra la sentencia de fs. 80/84, fundado por el memorial de fs. 101/104, contestado por la parte actora a fs. 108/116. Asimismo, los recursos de apelación interpuestos por el Fisco Nacional (fs. 94) y por el letrado de la parte actora (fs. 99), contra los honorarios regulados a fs. 89 y vta. Y;

CONSIDERANDO:

I.- Que por la sentencia del 14 de febrero de 2019 el Tribunal Fiscal de la Nación revocó la resolución (AD BABL) 102/2014, dictada en la actuación SIGEA 14517-113-2009, mediante la que se condenó a la firma exportadora Maltería Pampa SA al pago de una multa por considerarla incursa en la infracción prevista y penada por el art. 954, apartado 1, inciso c) del Código Aduanero.

II.- Que, disconforme con lo así resuelto, el Fisco Nacional en la expresión de agravios de fs. 101/104 solicita que se revoque la sentencia y que se mantenga la sanción aplicada sobre la base de los argumentos explicitados en la causa 35108-A, del registro del TFN, en la sentencia del 19 de febrero de 2019.

De su lado, la actora a fs. 108/116 solicita que se declare desierto el recurso y, en subsidio, contesta el memorial, peticionando la confirmación de la sentencia apelada.

III.- Que las cuestiones ventiladas en autos resultan sustancialmente análogas –*mutatis mundadis*- a las resueltas por esta Sala en el día de la fecha en la causa nº 44.028/2019, “MALTERÍA PAMPA SA TF 35123-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”. De tal modo, son de aplicación –en lo pertinente– los fundamentos allí vertidos y la decisión allí adoptada, a los cuales cabe remitirse, a fin de evitar innecesarias reiteraciones.

Por consiguiente, corresponde admitir los agravios esgrimidos por el Fisco Nacional a fs. 101/104 y revocar la sentencia de fs. 80/84.

En tal sentido, se hace saber que puede accederse a la consulta y copia del citado precedente en la Mesa de Entradas del Tribunal –previo turno- o en el sitio web oficial http://www.cij.gov.ar.

Por ello, en mérito de lo precedentemente expuesto, **el Tribunal RESUELVE:**

1) admitir los agravios esgrimidos por el Fisco Nacional a fs. 101/104 y, por consiguiente, revocar la sentencia de fs. 80/84 y confirmar –a su vez- de la resolución (AD BABL) 102/2014, dictada en la actuación SIGEA 14517-113-2009.

2) imponer las costas de ambas instancias a la parte actora vencida, por no existir mérito para la dispensa (art. 68, primer párrafo del CPCCN).

3) dejar sin efecto la regulación de honorarios de fs. 89 y vta., tornándose inoficioso emitir pronunciamiento respecto de las apelaciones de fs. 94 y 99 (cfme. art. 279 del CPCCN).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se hace constar que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 06/10/2021
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#33893970#296817100#20211005201331997